

CONSTANCIA: El presente proceso y memoriales anexos se recibió en este Despacho el 18 de Marzo del 2021, proveniente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Venció el término de veinte (20) días con los cuales contaban los demandados señores JESÚS ANTONIO DÍAZ FLÓREZ, JULIO DÍAZ FLÓREZ y LA DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, para pronunciarse sobre la demanda. El curador ad-litem, se pronunció por medio de escrito obrante en el expediente. Fueron hábiles: 16,17,18,19,23,24,25,26 de Marzo del 2021, 5,6,7,8,9,12,13,14,15,16,19,20 de Abril del 2021, hasta las 5: P:M. Inhábiles del 28 de Marzo del 2021 al 4 de Abril del 2021, por Semana Santa. Armenia Q, Julio 8 del 2021.



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria.

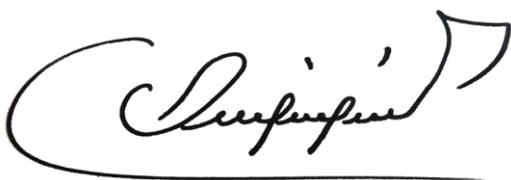
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Julio ocho del dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, téngase por contestada la demandada de conformidad con el escrito presentado por el curador ad-litem de los demandados señores **JESÚS ANTONIO DÍAZ FLÓREZ, JULIO DÍAZ FLÓREZ y LA DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovido por el señor **JULIAN ANDRES NARANJO DIAZ** por intermedio de apoderado judicial en contra de los señores **JESUS ANTONIO DIAZ FLOREZ y JULIO DIAZ FLOREZ y demás personas indeterminadas**.

Del escrito presentado por el curador ad-litem de la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para los fines legales que considere pertinentes. (Art. 370 CGP).

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 9 de Julio del 2021.- No. 112.



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:

ABEL DARIO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee17464499f4ee4f37d1d59dd7e9e314d5f269f341297528c4d362c1d0d481f**

Documento generado en 07/07/2021 08:43:29 AM